ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
BIBLIOTECA CARNEGIE
Hato Rey, Puerto Rico

5218

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA BIBLIOTECA CARNEGIE

1995

Indice

5218

	Páginas
Artículo I	
Base legal, alcance y propósito	1-2
Artículo II	
Definiciones	2-3
Artículo III	
Operación y administración de la Biblioteca Carnegie	
Estipulaciones generales	3-4
Junta de Síndicos- Miembros	4-5
Organización, Sesiones	5
Artículo IV	
Dietas y gastos de los miembros	5
Artículo V	
Quórum; resoluciones serán por mayoría	6
Artículo VI	
Facultades de la Junta	6
Artículo VII	
Responsabilidades de la Junta	6-8
Artículo VIII	
Dirección interna de la Biblioteca Ratificación del Director Ejecutivo	8
Artículo IX	
Funciones del Director Ejecutivo	8-9
Artículo X	
Enmiendas al Reglamento	9
Artículo XI	
Cláusula de Salvedad	9
Artículo XII	
Vigencia	10-11

Núm. 5218
Fecha 7 de abril de 1995 3:25 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes La Fontaine
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA BIBLIOTECA CARNEGIE

Artículo I. -Base Legal, Alcance y Propósito

Mediante la Ley Núm. 20 de 22 de noviembre de 1917, según enmendada, se transfirió la administración de la Biblioteca Carnegie al Departamento de Educación.

La Ley Núm. 47 de 19 de agosto de 1992, faculta al Departamento de Educación para que en virtud de la política de integrar a la comunidad en los asuntos educativos, subdelegue la adminitración de la Biblioteca Carnegie en San Juan, Puerto Rico, a un organismo público o privado sin fines de lucro.

Este reglamento se promulga conforme a la facultad conferida por la Ley Núm. 47, antes citada, al Secretario de Educación subdelega la Administración de la Biblioteca Carnegie a una Junta debidamente registrada a tales efectos en el Departamento de Estado y que se conocerá como Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie (JUSBICA); en virtud de lo dispuesto en la sección 1.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, , según enmendada; y en la virtud de lo dispuesto en el artículo 6.01 inciso 18 de la Ley Núm. 68 de agosto de 1990, según enmendada.

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de la Junta de Síndicos para la Administración de la Biblioteca Carnegie". Esta Junta administrará y operará a la Biblioteca Carnegie, como una biblioteca pública comunitaria, de tal forma que la biblioteca responda efectivamente a las necesidades e intereses de sus usuarios. Esto se hará siguiendo la política pública y los principios y postulados de la participación ciudadana como necesidad del proceso educativo que se

reconocen en la Ley Núm. 68, ante citada, y a la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada.

La operación de la Biblioteca Carnegie, estará dirigida por los siguientes objetivos generales:

a. Identificar y responder a las necesidades e intereses de la comunidad.

b. Ofrecer servicios de biblioteca e información a los usuarios del área de todas las edades y condiciones sociales respondiendo a las necesidades identificadas.

c. Proveer servicios especiales a aquellos residentes del área metropolitana de San Juan que no puedan usar los recursos regulares.

d. Proveer un acceso adecuado a la información y recursos mediante un sistema de administración de colecciones utilizando la tecnología de información más moderna.

e. Desarrollar una cooperación eficiente entre bibliotecas y compartir recursos.

f. Mejorar la perspectiva de una biblioteca y obtener el endoso de los residentes del área metropolitana de San Juan.

g. Ofrecer un servicio de biblioteca eficiente, efectivo y funcional. Esto se logrará mediante una planificación, y evaluación sistemática, una administración de personal efectiva y allegando los fondos externos necesarios para su funcionamiento.

Artículo II. -Definiciones

A los fines de este Reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. "Biblioteca pública comunitaria" significa aquella biblioteca pública administrada por una junta compuesta por ciudadanos, en este caso la Biblioteca Carnegie.

b. "Comunidad" significa el área geográfica a la cual sirve la Biblioteca Carnegie, a saber: Viejo San Juan, Santurce, Río Piedras, Hato Rey, Miramar y el Condado.

c. "Departamento" significa el Departamento de Educación

d. "Director" significa el Director Ejecutivo y de Actas de la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie.

e. "Grupos de Amigos de la Biblioteca Carnegie" significa grupos formalmente constituidos con el propósito de colaborar en diversos aspectos del funcionamiento de la biblioteca.

f. "Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, (JUSBICA)" significa grupo de síndicos cuya función será el administrar la Biblioteca Carnegie para el Departamento de Educación.

g. "Secretario" significa el Secretario del Departamento de Educación.

Artículo III - Operación y Administración de la Biblioteca Carnegie

Sección 1.- Administración General

El Departamento de Educación subdelegará la administración de la Biblioteca Carnegie a la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, denominada en adelante (JUSBICA). Este será un organismo sin fines de lucro a organizarse bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

JUSBICA mantendrá la Biblioteca en operación como una biblioteca pública y llevará a cabo la administración de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley Número 20 del 22 de noviembre de 1917, según enmendada.

Los fondos para sufragar los costos de operación y mantenimiento de la Biblioteca provendrán principalmente de

fondos asignados al Departamento. JUSBICA allegará a la biblioteca fondos adicionales sometiendo propuestas federales o estatales y solicitando al sector privado donativos de bienes muebles e inmuebles adicionales para llevar a cabo actividades y desarrollar proyectos especiales.

Sección 2.- Junta de Síndicos- Miembros

La administración general y responsabilidad del buen funcionamiento de la Biblioteca Carnegie recaerá en una Junta de Síndicos denominada "Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, (JUSBICA)", compuesta por los siguientes miembros:

a. el Secretario de Educación Pública o su representante;
b. el Secretario de Hacienda o su representante, miembro ex officio;
c. el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia o su representate, miembro ex officio;
d. el Director de la Biblioteca de la Universidad de Puerto Rico, o su representante, miembro ex officio;
e. un representante del personal docente del Departamento de Educación, el cual trabaje en la Región Educativa de San Juan o en el Nivel Central;
f. un representante del personal docente, de una institución educativa, pública o privada que sirva el área de San Juan;
g. un líder cívico, residente en el área de San Juan;
h. un representante de los envejecientes, residente en el área de San Juan;
i. un estudiante de escuela secundaria pública o privada, residente en el área de servicio de la biblioteca;
j. una ama de casa con hijos cuyas edades fluctúen entre los cuatro y los doce años;
k. un representante de las personas con impedimentos

residente en el área que sirve la biblioteca;

l. un representante de los "Grupos de Amigos de la Biblioteca"; y

m. un empresario del sector privado, cuya empresa ofrezca servicios al área de San Juan.

Los miembros de la comunidad serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, por el término de cuatro (4) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.

Las vacantes de miembros de la Junta serán cubiertas en la forma prescrita en esta Sección.

Sección 3. -Organización, Sesiones

Después que los miembros hayan sido nombrados y hayan jurado sus cargos, el Secretario de Educación, como presidente de la Junta, convocará inmediatamente por escrito a todos los miembros de ésta para celebrar una sesión inaugural en la cual se elegirá por mayoría el restante de la Directiva. Esta estará compuesta por cuatro (4) miembros adicionales: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal.

En esta sesión se podrán considerarse todos los asuntos que la Junta crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento. La Junta celebrará una sesión ordinaria mensualmente y sesiones extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo ameriten, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta entre los demás miembros que la componen, o a petición de una mayoría de los miembros.

Artículo IV. -Dietas y gastos de los miembros

Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por sus servicios, excepto los gastos de viajes y dietas a razón de veinte (20) dólares diarios, en que pudieran incurrir al asistir a las sesiones, a excepción del presidente. Estos serán reembolsados mediante resolución debidamente aprobada por la Junta.

Artículo V. -Quórum; resolusiones serán por mayoría

Siete (7) miembros de los que componen la Junta constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración, y toda resolución adoptada por la misma deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta presentes.

Artículo VI. -Facultades de la Junta

Además de cualquier otra obligación impuesta en este Reglamento o cualquier otra ley, la Junta tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a. Demandar y ser demandada.

b. Aprobar aquellos reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca conforme se requiere en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, los cuales una vez aprobados y promulgados tendrán fuerza de ley.

c. Formular y aprobar un presupuesto de gastos para el gobierno y administración de la Biblioteca Carnegie.

d. Llevar a cabo investigaciones en todos los asuntos de su incumbencia.

e. Solicitar y obtener en las oficinas del Gobierno aquellos informes que la Junta crea convenientes en relación con la buena administración de la Biblioteca.

f. Llevar libros de contabilidad apropiados y cumplir con el manejo de los fondos conforme se dispone en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo VII. -Responsabilidades de la Junta de la Biblioteca Carnegie

Las responsabilidades de los miembros de JUSBICA son:

ã. Participar en las reuniones de la Junta y mantener

en la biblioteca un archivo con la evidencia de todas las gestiones realizadas por ésta.

b. Colaborar con el Director Ejecutivo de la biblioteca en el estudio de la comunidad para identificar las necesidades de información de ésta.

c. Determinar y adoptar las políticas escritas que gobernarán la operación y el programa de la biblioteca basadas en los principios fundamentales que gobiernan el ofrecimiento de los servicios públicos de información.

d. Determinar las metas y objetivos de la biblioteca y aceptar donativos para la adecuada consecución de los mismos.

e. Conocer el programa y las necesidades de la biblioteca en relación con la comunidad a la que sirve; mantenerse al día en cuanto a las normas y nuevas tendencias en el área de la bibliotecología; cooperar con el director ejecutivo de la biblioteca en la planificación del programa de servicios; y apoyar al director y al personal en la implantación del mismo.

f. Establecer, apoyar y participar en el programa de mercadeo de la biblioteca.

g. Participar con el director en la preparación del presupuesto anual de la biblioteca.

h. Establecer las póliticas y procedimientos de la biblioteca relacionadas con el desarrollo de las colecciones.

i. Participar en reuniones y actividades profesionales que sean de beneficio a los miembros de la Junta.

j. Relacionarse con los servicios ofrecidos por las bibliotecas públicas y otros tipos de bibliotecas, tanto en como fuera de Puerto Rico.

k. Promover la participación de la biblioteca en proyectos de cooperación interbibliotecaria y

automatización.

l. Conocer las leyes locales y nacionales relacionadas con el desarrollo de las bibliotecas. Apoyar activamente la legislación que favorezca el desarrollo de las mismas.

m. Someter un informe semestral al Secretario de Educación sobre el funcionamiento administrativo y fiscal, así como los logros y proyecciones de la biblioteca, el cual estará disponible al público en general.

Artículo VIII. Dirección interna de la Biblioteca Carnegie

Sección 1.- Ratificación del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Biblioteca Carnegie será un bibliotecario con maestría en bibliotecología. Su nombramiento será sometido a la JUSBICA por el Secretario para su ratificación.

Artículo IX. -Funciones del Director Ejecutivo y de Actas

El Director Ejecutivo trabajará en estrecha colaboración con la junta y sus funciones serán las siguientes:

a. servir de asesor técnico de la Junta; recomendar la política necesaria par el buen funcionamiento de la biblioteca; seleccionar el personal de la biblioteca y supervisar su trabajo

b. realizar, en colaboración con la Junta, el estudio de la comunidad para identificar sus necesidades de información

c. preparar, con la colaboración de la Junta, propuestas para allegar fondos adicionales a la biblioteca

d. implantar las políticas establecidas por la Junta

e. sugerir y llevar a cabo planes para mejorar o aumentar los servicios de la biblioteca

f. desarrollar e implantar programas innovadores para

satisfacer necesidades especiales

g. viabilizar la participación de la biblioteca en proyectos cooperativos y de automatización

h. preparar los informes requeridos por la Junta, por ley o por reglamento sobre la situación de la biblioteca y las necesidades futuras; implantar el programa de servicios de la biblioteca

i. mantener un programa activo de mercadeo de los servicios

j. informar a la Junta en las reuniones ordinarias mensuales, en torno a la situación presupuestaria de la biblioteca

k. conocer las leyes locales y nacionales relacionadas con el desarrollo de las bibliotecas; apoyar activamente la legislación que favorezca el desarrollo de las mismas

l. participar en las reuniones de la Junta

m. participar en conferencias, talleres y organizaciones profesionales en el área de la bibliotecología y ciencia de la información

n. utilizar los servicios consultivos del Programa de Bibliotecas Públicas y del Consejo Asesor

o. realizar otras tareas afines a su cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo X. -Enmiendas al Reglamento

Toda enmienda a este Reglamento deberá efectuarse conforme con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo XI. - Cláusula de Salvedad

De ser declarado inconstitucional cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Artículo XII. - Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a

su radicación en el Departamento de Estado.

Adoptado y Aprobado por el Secretario de Educación en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de abril de 1995.

Víctor R. Fajardo Vélez
Secretario de Educación

CERTIFICACION

5218

Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, certifico que el **Reglamento de la Junta de Síndicos para la Administración de la Biblioteca Carnegie** propuesto por el Secretario de Educación, debe ser aprobado con carácter de emergencia conforme a lo que se establece en la sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

El reglamento propuesto regula la administración de la Biblioteca Carnegie por la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie, la cual comenzará a ofrecer sus servicios a la ciudadanía el día 2 de mayo de 1995, por lo que, amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 1995.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO